



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C. D. 070

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley No. 2001-55 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, el H. Congreso Nacional expidió la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Ley No. 2005-6 publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, se expide la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, que sustituye el texto del artículo 280, previendo la devolución del Fondo de Reserva al afiliado que acredite tres o más aportaciones acumuladas anuales;

Que, en la Disposición Transitoria Primera de la referida Ley Reformatoria, se establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social realizará la devolución total de los fondos de reserva acumulados a la fecha de vigencia de dicha Ley, a los afiliados que voluntariamente deseen retirarlos;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del Art. 27 de la Ley de Seguridad Social, le corresponde al Consejo Directivo del IESS la expedición de los reglamentos internos de la Institución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

R E S U E L V E:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE LOS FONDOS DE RESERVA:**

Art. 1.- Derecho del afiliado.- El afiliado al Seguro General Obligatorio que acreditare a partir de la fecha de vigencia de la Ley 2005-6 publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, tres o más aportaciones anuales acumuladas, tendrá derecho a solicitar la devolución total o parcial de los fondos de reserva e intereses capitalizados hasta esa fecha en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o el porcentaje de esos valores que solicitare e intereses liquidados a la fecha de devolución a los que tuviere derecho.

Art. 2.- Devolución del Fondo de Reserva del afiliado que se encuentre cesante por seis meses o más.- Tendrá derecho al retiro de hasta la totalidad de los valores acumulados por aportaciones e intereses de su Fondo de Reserva, el afiliado que justificare encontrarse cesante por seis meses o más ininterrumpidos a la fecha en que presente su solicitud.

La condición de cesante se demostrará con la presentación del carné de afiliación en que conste la certificación o aviso de salida, legalizado por el último empleador y a falta de ésta una certificación emitida por el IESS.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 3.- Devolución del Fondo de Reserva a derechohabientes.- En caso de fallecimiento del asegurado o asegurada, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado en su Fondo de Reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la solicitud, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante, conforme el siguiente orden excluyente:

- a) Los hijos menores de dieciocho (18) años y los incapacitados para el trabajo de cualquier edad que hayan vivido a cargo del fallecido, y el cónyuge o conviviente con derecho.

Cuando concorra con hijos, el cónyuge o conviviente con derecho tendrá la cuota equivalente a la de uno de estos; y,

- b) Los padres del causante, a falta de hijos y cónyuge o conviviente con derecho, siempre que hayan vivido a cargo del fallecido o fallecida.

A falta de los beneficiarios señalados en los dos literales precedentes, el saldo acumulado en la cuenta individual integrará el haber hereditario del causante y su distribución se sujetará a las reglas del Derecho Sucesorio.

Perderá derecho al Fondo de Reserva acumulado el beneficiario que hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o de la del deudo o deudos que tuviere derecho preferencial a la prestación, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 de la Ley de Seguridad Social.

Para hacerse efectiva la devolución de los fondos de reserva del afiliado fallecido, se presentará la partida de defunción del causante y los documentos de identificación de los derechohabientes.

Art. 4.- Devolución del Fondo de Reserva a los afiliados mayores de sesenta (60) años.- El afiliado que hubiere cumplido sesenta (60) años de edad, aunque no tenga derecho a jubilación, podrá solicitar la devolución de la totalidad de sus fondos de reserva, incluidos los intereses capitalizados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los afiliados que tuvieren acumulados valores por concepto de fondos de reserva al 2 de agosto del 2005, podrán retirar sus fondos acumulados e intereses capitalizados de conformidad al siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 de septiembre del 2005 y hasta el 31 de enero del 2006, aquellos afiliados que tengan acumulados valores de hasta un mil quinientos dólares (USD 1.500,00); dichos valores se acreditarán a la cuenta de ahorro, corriente o especial del afiliado aperturada en una institución del sistema financiero nacional, excepto los montos inferiores a cien dólares (USD 100,00) que se pagarán en dinero efectivo, en su totalidad y directamente al afiliado por ventanilla.

Para el retiro de los fondos que se establece en el acápite anterior, se tomará en cuenta el último dígito de la cédula de ciudadanía del afiliado que corresponda al último dígito de la fecha del mes que se haga el retiro.

- b) A partir del 1 de febrero del 2006, aquellos afiliados que tengan acumulados valores que superen los mil quinientos dólares (USD 1.500,00), de acuerdo a las condiciones y plazos de pago que se determine en un cronograma propuesto al Consejo Directivo por parte del Director General del IESS, debidamente aprobado por dicho Organismo, tomando en cuenta la recuperación de las inversiones financieras de los fondos de reserva.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL CONSEJO DIRECTIVO

SEGUNDA.- Cuando existan períodos pagados correspondientes al año 2004, cuyas fechas para el inicio del reconocimiento de los rendimientos son desde el mes de febrero del 2005 en adelante, se devolverá todo el valor acumulado en el rubro de intereses más la parte proporcional de capital del valor solicitado.

TERCERA.- El afiliado que teniendo derecho a retirar sus fondos de reserva no lo hubiere hecho conforme los montos y plazos establecidos en el presente Reglamento, podrá retirarlos posteriormente o mantenerlos en su cuenta individual del fondo de reserva que el Instituto le hubiese habilitado, valores que obtendrán el rendimiento financiero que corresponda de acuerdo al mercado, restando los costos operativos.

Si el beneficiario solicitare la entrega parcial de sus fondos, el IESS devolverá el valor solicitado, en el que se incluirá la totalidad de los intereses a los que tenga derecho a la fecha de liquidación; el valor restante se acreditará en su cuenta individual de fondos de reserva. Sobre el nuevo saldo el Instituto reconocerá los intereses correspondientes a partir de esa fecha, diferenciándolo en el sistema de Historia Laboral a efectos de que el interesado pueda realizar los retiros que solicitare a futuro.

CUARTA.- Cuando se hagan pagos extemporáneos o vencidos por parte del empleador al IESS, por valores correspondientes a fondos de reserva del trabajador por períodos anteriores al 2 de agosto del 2005 o posteriores a esa fecha, dichos valores serán devueltos al afiliado una vez que estén acreditados en su cuenta individual de fondos de reserva en el sistema de Historia Laboral.

De existir convenio de pago por mora entre el IESS y el empleador, el trabajador tendrá derecho a la devolución de sus fondos y los correspondientes intereses, sin embargo le corresponderá al empleador asumir el pago de recargos e intereses generados por la mora, previa autorización del Director Provincial de la respectiva jurisdicción.

QUINTA.- El afiliado que teniendo derecho al retiro de fondos de reserva se encontrare adeudando valores al IESS, previo a su devolución el beneficiario deberá encontrarse al día en el pago de dichas obligaciones.

SEXTA.- La Dirección Económica Financiera del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social autorizará el pago por devolución de los fondos de reserva acumulados y los intereses capitalizados de acuerdo con la información remitida por la Dirección de Desarrollo Institucional.

SÉPTIMA.- Autorízase al Director General del IESS realice las reformas presupuestarias pertinentes para financiar el proceso de devolución de los fondos de reserva acumulados e intereses capitalizados, previo informe del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución No. C. D. 068, de 29 de julio del 2005.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Para que el afiliado pueda ejercer el derecho al retiro de fondos de reserva acreditados en el IESS, el beneficiario deberá solicitarlos personalmente portando su cédula de identidad y ciudadanía, o su pasaporte si se trata de un ciudadano extranjero; sin embargo, aquel afiliado que teniendo derecho al retiro de fondos de reserva se hallare imposibilitado de hacerlo personalmente, podrá comparecer a su nombre un apoderado presentando poder especial conferido para el efecto ante Notario Público o Delegación Diplomática del Ecuador y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, documentos que previamente deberán ser registrados en el IESS

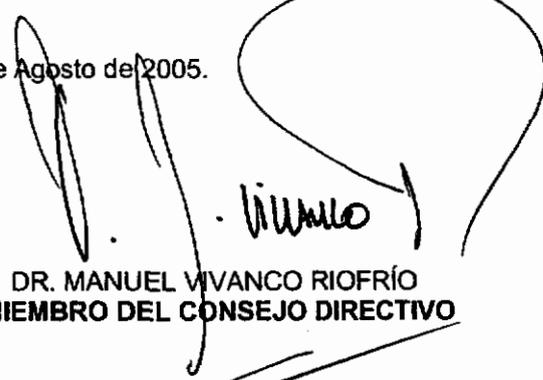


**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO**

DISPOSICIÓN FINAL.- Del cumplimiento de la presente Resolución, que entrará en vigencia desde la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Director General del IESS.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de Agosto de 2005.


**DR. RAÚL ZAPATER HIDALGO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**


**DR. MANUEL VIVANCO RIOFRÍO
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO**


**DR. BOLÍVAR ESPINOSA ESTRELLA
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO**


**DR. ERNESTO DÍAZ JURADO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**


CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 22 y el 23 de agosto del 2005.


**DR. ERNESTO DÍAZ JURADO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**